LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 231

TEGUCIGALPA: 4 DE AGOSTO DE 1903

NUMERO 2,308

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION.—Dispénsace à Jesus Valle y Amalia Valle la publicación de edictos—Autorizase el gasto de \$3.00—Autorizase el gasto de \$1.65.0—Declárase excusado al Regidor 1 ° de Gracias—Autorizase el gasto de \$109.00—Dispénsase à Arcadó G. Padilla y Dorotas Flores la publicación de edictos—Dispénsase à Arturo Gorden y Electra Woods la publicación de edictos—Contribúyese con la suma de \$300.00—Deniégase una solicitud—Ratificase un nombramiento—Nómbrase interinamente à don Ricardo Ramos Inspector de Policia del departamento de Copán—Dispénsase á Juan E. y Secundina Padilia la publicación de edictos—Dispénsase á Tiburcio Velá-quez y Angela Guevara la publicación de edictos.

RELACIONES EXTERIORES.—Nómbrase Cónsul de la República en Belice á don Luis Esteban Cuevas.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS.—Apruébase una contrata—Se aprueba una contrata—Nómbrase á don Francisco G. Pavón Inspector de la Carretera del Sur.

AVISOS.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION

Dispénsase á Jesús Valle y Amalia Valle la publicación de edictos

Tegucigalpa: 24 de julio de 1903.

El Presidente, estimando justas las causas en que se funian los señores Jeans Valle C. y Amelia Valle, vecinos de La Encarnación, en el departamento de Copán, para pedir que se les dispense al parentesco de consanguinidad en 4.º grado, que los liga y les impide la celebración de su matrimonio civil, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 44 del C. C.,

ACUERDA:

Conceder á los señores Valle, la dispensa del impedimento de que se ha hecho referencia.—Comuniquese.

BONILLA

El Secretario de Estado en el Despacho de

D. Gutiérrez.

Autorizase el gasto de \$ 3.00

Tegucigalpa: 25 de julio de 1903.

El Presidente

ACURRDA:

Antorizar el gasto de \$ 3.00, que se entregarán al Alcalde municipal del pueblo de La Trinidad, valor de un ejemplar del Código Penal que se necesita para el servicio de la Alcaldía de dicho pueblo. Este gasto debe-

rá imputarse á la partida 6.ª, capítulo XI, Ramo de Gobernación, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérres.

Autorizase el gasto de \$ 116.50

Tegucigalpa: 25 de julio de 1903.

El Presidente

ACUEBDA:

Autorizar el gasto de \$ 116.50, valor de dos faroles gasolina y accesorios para el ser vicio del Hospital General de esta ciudad. Este gasto deberá imputarse al capítulo X, Sostenimiento del Hospital General, Ramo de Gobernación, en el Presupuesto vigente. —Comuniquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

Declárase excusado al Regidor 1.º de Gracias

Tegucigalpa: 25 de julio de 1903.

Vista en apelación la resolución dictada por el Concejo Departamental de Gracias el 20 de julio próximo pasado, declarando sin lugar la excusa presentada por don Francisco Pineda Hernández, para servir en el corriente año el cargo de Regidor 1.º de aquella Municipalidad.

Considerando: que el solicitante presentó el oficio en que el Srio. de la mesa electoral de la ciudad antedicha, de fecha 2 del mes referido, le comunica haber sido electo para desempeñar el cargo mencionado, acompañando, además, las certificaciones de los fa cultativos señores Jenaro Muños Hernández y Antonio López Villa, quienes declaran que con motivo de la enfermedad de que adolece está imposibilitado para ejercer cargos públicos: «

Considerando: que de conformidad con el artículo 34, causa 2.º, de la Ley Municipal, el señor Pineda Hernández, no puede des empeñar el puesto para que fué electo, el Presidente

ACCERDA:

Declarar legalmente excuendo al susodicho don Francisco Pineda Hernández, para desempeñar el empleo de Regidor 1.º de la Municipalidad de Gracias durante el año en curso.—Comuniquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérres.

Autorizase el gasto de \$ 100.00

Tegueigalpa: 25 de julio de 1903.

El Presidente

ACUEBDA:

Este gasto se imputará á la partida 8.ª, capitulo IX, Ramo de Gobernación, en el Presupuesto vigente.—Comuniquese.

Suma...... \$ 109.00

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

Dispénsase á Arcadio G. Padilla y Dorotea Flores la publicación de edictos

Tegucigalpa: 27 de julio de 1903. El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Arcadio G. Padilla y Dorotea Flores, vecinos de El Valle, en este departamento, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuniquese.

BONILLA

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérres.

Dispénsase á Arturo Gorden y Electra Woods la publicación de edictos

Tegucigalpa: 27 de julio de 1903. El Presidente

ACUBRDA:

Dispensar á Arturo Gorden y Electra Woods, vecinos de Rostán, departamento de las Islas de la Bahia, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de la Aduana de aquel puerto. —Comuniquese.

BOWILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de

D. Gutiérres.

Contribúyese con la suma de \$300.00

Tegacigalps: 27 de julio de 1903.

Solicitando la Corporación municipal del pueblo de Jocón, en el departamento de Yoro, que el Gobierno contribuya á los gastos de la reconstrucción formal del Cabildu, que se encuentra en un estado verdaderamente ruinoso, cuyo importe asciende á la suma de \$806.50, cediendo al Gobierno una pieza para el servicio de la oficina telegráfica; y to mando en consideración que se trata de una obra pública absolutamente necesaria para el servicio de aquel pueblo, el Presidente

ACCRRDA:

Contribuir á la reconstrucción del edificio en referencia, con la suma de \$300.00, im putando este gasto á la partida 6.º, capítulo XI, Ramo de Gobernación, en el Presupues to vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

Deniégase una solicitud

Tegucigalpa: 27 de julio de 1903.

Vista en apelación la solicitud presentada por don Pedro Contreras, en su carácter de Alcalde auxiliar de la aldes de Jigua, pidiendo al Gobernador Político del departa mento de Copán que se rebaje el pago de las asignaciones establecidas por la Corporación municipal del pueblo de Florida, en atención a que ha transcurrido medio año, durante el cual no ha habido escuelas, y à que además no guardan equidad con el haber de cada uno de aquellos vecinos; y

Considerando: que es al Concejo Departamental á quien corresponde aprobar y reformar los presupuestos municipales y no al Gobernador Político, conforme á lo estable cido en el artículo 171, número 5.°, de la Ley Municipal; y

Considerando, además, que de la resolución dictada por aquella Gobernación, se interpuso el recurso de alzada ante el Conce jo Departsmental, para ante el Poder Ejecutivo, cuyo procedimiento es contrario á la ley; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Declarar nulo el procedimiento observado en la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuniquese.

BONILL

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

D. Guite

Ratificase un nombramiento

Tegucigalpa: 28 de julio de 1903. El Presidente

ACUBRDA:

Ratificar el nombramiento hecho por el Gobernador Político de Cortés en el señor Evaristo Cuaresma, como escribiente supernumerario de aquella Gobernación, con el aneldo de \$ 35.00 mensuales. Este acuerdo tendrá efecto desde el 10 de junio próximo anterior hasta el último del actual, debiendo imputarse el gasto à la partida 6.ª, capítulo XI, Ramo de Gobernación, en el Presupesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

Nómbrase interinamente á don Ricardo Ramos Inspector de Policía del departamento de Copán

Tegucigalpa: 28 de julio de 1903. El Fresidente

ACCEBDA:

Nombrar Inspector de Policia del departa mento de Copán, con el aueldo de ley y con el carácter de interino, á don Ricardo Ramos, en reposición de don J. Albino Villela, a quien se rindeu las gracias por sus servicios prestados en dicho puesto.—Comuniquese.

Boni

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación.

D. Gutiérrez.

Dispénsase à Juan E. y Secundina Padilla la publicación de edictos

Tegucigalpa: 28 de julio de 1903.

El Presidente, haciendo uso de las facultades que le confieren los articulos 40 y 44 del Código Civil vigente,

ACUERDA:

Dispensar á Juan E. y Secundina Padilla, vecinos de la ciudad de Yoro.

1. El parentesco de cuarto grado de consanguinidad que les obsta para contraer matrimonio civil; y

2.°— La publicacion de edictos respectiva, previo el pago de la suma de cinco pesos en la Administración de rentas de aquella ciudad. — Comuniquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

Dispénsase á Tiburcio Velásquez y Angela Guevara la publicación de edictos

Tegucigalps: 28 de julio de 1903. El Presidente

ACUERDA:

Dispenser á Tiburcio Velásquez y Angela Guerara, vecinos de La Alianza, departamento de Valle, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérres.

RELACIONES EXTERIORES

Nómbrase Cónsul de la República en Belice á don Luis Esteban Cuevas.

Tegucigalpa: 1.º de agosto de 1903.

En atención á las buenas referencias que se tienen del señor don Luis Esteban Cuevas, el Presidente

ACUERDA:

 1.º—Nombrarlo Cónsul de la República en Belice, para lo cual se le mandará extender la patente de estilo; y

2.º—Rendir las gracias al señor August Maitland, que desempeñaba aquel cargo, por los servicios que prestó al país en el ejercicio de sus funciones.—Comuniquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Mariano Vásquez.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Apruébase una contrata

Tegueigalpa: 27 de junio de 1903. El Presidente de la República

ACCERDA

1.º-Aprobar, en todas sus partes, la contrata que literalmente dice:

"Céar Lagos, Director General de Correos, por una parte, y don Remigio Díaz Zelaya, en representación de don Coronado Cháves, vecino de Comayagua, por otra, han convenido en celebrar la contrata siguiente:

1.º El señor Chávez se obliga á transportar, personalmente ó por meilio de agentes, toda la correspondencia de Comavagua con destino a La Paz y La Esperanza y oficinas intermediarias y viceversa. Los corre-e saldràn de las oficinas mencionadas, dos veces por semans, y se atendrán, en un tolo, al itinerario que establezca la Dirección General de Correos. En cada viaje de i la ó vuelta, de Comavagua á la Esperanza y viceversa, los correos no deberán emplear más de 52 horas en versno y de 62 horas en invierno. El tiempo dado se contará desde el momento de la eutrega de la correspondencia en las respectivas oficinas, siendo las horas, fatales y consecutivas. El transporte se hará conforme à la ley y Reglamento del ramo postal, emitidos ó por emitir.

2.º El señor Chávez è sus agentes, al recibir correspondencia de cada una de las oficinas nombradas, deberán otorgar, á la persona que les haga la entrega, un recibo firmado por ellos, ó por otra á su ruego, en el cual recibo se hará constar el número de sacos, valijas ó paquetes, el peso de todos, el estado en que se reciben y la hora exacta de la entrega. En caso de que algún empleado del correo no cumpla con esta estipulación, Chávez, para quedar libre de cualquiera reeponsabilidad, debe avisar inmediatamente á este Centro, por telégrafo.

Centro, por telégrafo.

3.º El señor Chávez ó sus agentes deben exigir, de la persona de quien reciban la correspondencia, que se les entregue en sacou perfectamente cerrados, sellados y lacrados ó en valijas y paquetes convenientemente cerrados; saí los entregarán precisamente á las oficinas destinatarias. Les está prohibido, en absoluto, abrir, bajo ningún pretexto, los sacos y trasponer la correspondencia. Si alguna oficina no campliese con esta disposición, Chávez debe pedir, del empleado en referencia, una constancia por escrito, en papel común; y en caso negativo, dará cuenta á la Dirección.

4.º El señor Chávez es responsable por cualquier daño, deterioro, extravío ó pérdida total ó parcial que en el tránsito sufra la correspondencia, por descuido ó negligencia de sus conductores. Pero si esto sucediere por caso fortuito ó fuerza mayor, legalmente comprobados por el contratista, cesará su responsabilidad. No se imputará á caso fortuito ó fuerza mayor el daño ó deterioro cansado por el arma.

sado por el agua.

5.º El contratista ó sus agentes tienen la chligación de esperar en las oficinas de Comayagua y La Esperanza, hasta por 12 horas, después de la indicada en el itinerario, para que se les haga la entrega de la correspondencia.

6.º Si en las oficinas intermediarias no es encontrase el emplesdo que deba recibir à despachar la correspondencia, continuarán su marcha los correst, después de esperar una hora; pero deberán anteriormente sacar una constancia á ese respecto, en papel común, de cualquier autoridad.

- 7.º St el contratista o sua agentes presentasen à recibir la correspondencia en el tiempo en que deban hacerlo, o si en la con ducción y entrega de ella invirtieren mayor número de horas que el que se establece en la cláusula primera de esta contrata, seran responsables por el retraso que aquella sufra. y quedara sujeto el contratista á pagar una multa, cuya cuantía la fijará la Direccion, atendiendo al tiempo del retraso, á los per juicios ocasionados y á las demás circunstan cias de la fulta, excepcionándose las causadas por caso fortuito ó fuerza mayor, comproba dos por medio de información seguida ante autoridad competente. No se scepta como caso fortuito, el cansancio de una bestia ó enfermedad del contratista.
- 8.º Llegado el caso de imponer una mul ta, le serà descontada por el Administrador de Rentas respectivo, del próximo pago que le haga, después de la fecha de su imposición.

9.º El señor Chávez, para garantizar el cumplimiento estricto de esta contrata, ren dirá flanza personal ó hipotecaria, á satisfac ción de este Centro.

- 10. El Director General de Correos, por su parte, se compromete á pagar al señor Châvez la suma de \$ 150.00 meneualises, en la siguiente forma: una mensualidad adelantada, al aprobarse esta contrata, y las sucesivas, por quincenas vencidas de \$ 75.00 cada una. Estos pagos se harán por la Administración de Reutas de San Pedro Sula.
- 11. Se concede al sefior Chavez y á sus agentes el uso franco del telégrafo y del correo, para todo aquello que se relacione directamente con el cumplimiento de esta contrata.
- 12. Se concede también al contratista y á sus agentes, todas las exenciones, franquicisa y auxilios establecidos ó por establecer en la ley y los reglamentos dei ramo.
- 13. El contratista podrà matricular el número necesario de agentes y correos, con la aprobación previa de la Dirección General de Correos, de cuyas matrículas tomará ra són ésta y la Administración del ramo, las autoridades militares y gubernativas del lugar de residencia de los matriculados.
- 14. La duración de esta contrata será de un año, que comenzará à contarse desde el primero de julio próximo.
- 15. Con un mes de anticipación, cualquiera de las partes contratantes podrá dar aviso a la otra que dará por concluido el contrato al expirar los doce meses á que se refiere la cláusula anterior; sin cuyo requisito se entenderá que la contrata continúa por un año más y en las mismas condiciones aquí indicadas, sin perjuicio de lo que previenen los incisos 5.º, 6.º y 7.º del artículo 163 de la Ley de Correos vigente.
- 16. Esta contrata será sometida á la aprobación del Gobierno, para los efectos de ley. En fe de lo estipulado, firman la presente en Tegucigalpa, á los diez y nueve dias del mes de junio de mil novecientos tres.—César Lagos.—R. Díaz Zelaya; " y
- 2.º—Que las sumas que deban pagarse, de conformidad con esta contrata, se imputen á Fomento, capítulo III, sección "Gastos Di versoa," partida II de la Ley de Presupuesto. —Comuniquese.

El Secretario de Estado en el Despacho de Femento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa: 27 de junio de 1903. El Presidente de la República

ACCEBDA:

- 1.º—Aprobar, en todas sus partes, la contrata que literalmente dice:
- "César Lagos, Director General de Correos, por una parte, y don Remigio Díaz Zelava, en representación de don Coronado Châvez, de Comayagua, por otra, han convenidosen celebrar la contrata siguiente:
- 1.º El señor Chavez se compromete a transportar toda la correspondencia proce dente de La Pimienta para la ciudad de Comayagua, oficinas intermediarias y viceversa.
- versa.

 2.º El transporte deberá hacerse preciea mente en bestias, y en ningún caso podrán narse correos de á pié.
- 3.º Los correos deberán salir de Comava gua y La Pimienta una vez por semana.
- 4.º El tiempo en que los conductores de berán hacer el viaje de ida ó de vuelta, será de 96 horas consecutivas y fatales, que se contarán desde el momento mismo en que se haga entrega de la correspondencia en cada una de las oficinas de Comayagua y La Pi mienta.
- 5.° En el transporte de la corresponden cia, el señor Chávez deberá sujetarse á las prescripciones que contiene la Ley de Correos vigente, en su titulo XIII, y al Reglamento é itinerario actuales, ó que en seguida se establezcan.
- 6.º El señor Chávez ó sus agentes, al recibir la correspondencia de cada una de las oficinas nombradas, deberán otorgar un recibo firmado por ellos ó por un tercero, á su ruego, en el cual se bará constar el número de valijas, sacos y paquetes, el peso de todos, el estado en que se reciben y la hora exacta en que se entreguen.
- 7.º El señor Chávez ó sus agentes tienen la obligación de exigir, á la persona ó emplea do que les hagan la entrega de la correspondencia, que ésta se efectúe en valiga, sacos ó paquetes perfectamente lacrados y sellados, á efecto de que en las mismas condiciones sean entregados en las oficinas destinatarias; pues les está prohibido, en absoluto, abrir, bajo ningún pretexto, las indicadas piezas.
- 8.º El señor Chávez es responsable por cualquier daño, extravío, deterioro ó pérdida de la corresponden ha, por descuido ó negligencia de sus conductores; pero si esto sucediese por caso fortuito ó fuerza mayor, debi damente comprobados por el contratista, cesará su responsabilidad. No se tendrán como dependientes de tales hechos los perjuicios que sufra la correspondencia en el paso de los ríos, ó por la caída de las lluvias, ni la enfermedad del contratista.
- 9.º El contratista ó sua agentea tienen obligación de esperar en las oficinas de Comayagua y La Pimienta, hasta 24 horas, después de la señalada en el itinerario para entregarles la correspondencia.
- 10. Si el señor Chávez ò sus agentes no se presentan á recibir la correspondencia en el tiempo en que deben hacerlo, ò si en la conducción y entrega de ella invirtissen mayor número de horas del que se establece en la clánsula 4.º de esta contrata, será responsable por el retraso que aquella sufra y el contratista quedará sujeto a pagar una multa, cuya cuantía fijará la Dirección, atendiendo al tiempo del retraso, á los perjuicios ocasio nadoe y á las demás circunstancias de la falta.
- Llegado el caso de imponer una multa, ésta le será descontada al contratista en el próximo pago que se le haga.
- 12.—El señor Cháves, para garantisar el cumplimiento estricto de esta contrata, rendirà fianza personal ó hipotecaria á satisfacción de este Centro.

- 13. El Director General de Correos, por su parte, se compromete á pagar al señor Chávez in suma de \$ 300.00 mensuales, en la siguiente forma: una mensualidad adellantada al aprobarse esta contrata y las sucesivas por quincenas vencilas se \$ 150.00 ca la una. Estos pagos se harán por la Administración de Rentas de San Pedro Suls.
- 14. Se concele al señor Chávez y a ens agentes el uso franco del telégrafo y correo para todo aquello que se relacione con el cumplimiento de esta contrata.
- 15. Se concede también al contratista y á sus agentes exenció del servicio militar y cargos consejiles, para lo cual proveerá á sus agentes y correos de las matriculas respectivas.
- 16. La duración de esta contrata será de un año, que se contará desde el 1.º de julio próximo, pudiendo prorrogarse á solicitud de ambos contratantes.
- 17. Con un mes de anticipación, cualquiera de las partes contratantes podrá avisar á la etra que dará por concluida la contrata, al expirar el tiempo á que se refere la clausula anterior; pero si ninguna lo hiciese, se entenderá que la contrata continúa por igual tiempo y en las misuas condiciones aquí indicadas. Esto último debe entenderas sin perjuicio de lo que previenen las disposiciones de la ley y Reglamento del ramo.
- 18. La presente contrata deberá someterse al conocimiento y aprobación del Poder Ejecutivo, para los efectos de ley. En fe de lo estipulado, firman la presente, en Tegneigalpa, á tos diez y nueve días del mes de junio de mit novecientos tres.—César Lagos.—R. Díaz Zelaya;" y
- 2.°—Que las sumas que deban pagarse, de conformidad con esta contrata, se imputen á Fomento, capítulo III, sección "Gastos Diversos," partida II, de la Ley de Presupuesto.—Comuniquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreto.

Nómbrase á don Francisco G. Pavón, Inspector de la Carretera del our

Tegucigalpa: 29 de junio de 1903. El Presidente de la República

ACURRDA:

Nombrar al señor Francisco G. Pavón, Inspector de la Carretera del Sur, quien devengarà el sueldo de \$ 75.00 mensuales. Este gasto deberá imputarse á los fondos especiales del ramo.—Comuniquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Retado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, ha ce saber: que al Poder Ejecutivo se ha pre-

sentado la solicitud que literalmente dice:

"S. P. E — El suscrito, Benjamín B.
Pears, de generales conocidas, ante Vos, con
todo respeto, expone: que es representante
legal del señor don D. W. Buskirk, como lo
demuestra con el poder que en debida forma
acompaña, para que visto se le devuelva:
que á nombre de su representado solicita la
celebración de una contrata para cortar y ex-

portar maderas de cedro y caoba, en la forma

y bajo las condicione- signientes:

1. -D. W. Buskirk, teniendo establecidos, desde muchos años atrás, cortes de cedro y caoba, en el pais, en pequeña escala, en el departamento de Cortés: v descando ensan char la empresa, en notables proporciones, como ninguna otra en la República, podrá extender sus cortes de la misma clase de ma dera à los departamentes de Yoro v Atlanti-da, en terrence nacionales v en la zona com prendida en la ribera derecha del rio Ulúa, desde el lugar llamado El Urraco, en línea recta á las cabecersa del río Palomas, en el circulo municipal de El Progreso, en el dis trito de El Negrito, d l primero de los de partamentos referidos, linea recta hasta el departamento de Atlântida, sección administrativa de Tela, siguiendo la misma dirección, hasta el río Colorado.

2.4-D. W. Buskirk se compromete á construir, ademàs de las seis millas de ferrocarril que tiene sa establecidas en el departamento de Cortés, todos los caminos de hierro de vía angosta que sean necesarios para la explota

ción de las maderas.

3. -D. W. Buskirk se compromete á cortar cada año nunca menos de mil árboles de una y otra clase de madera, quedando esta blecida esta suma como cantidad mínima, pudiendo cortar también toda la demás que

pueda exportar.

- 4.º-D. W. Buskirk pagará al Gobierno, por cada árbol de cedro ó caoba que corte, la cantidad de cinco pesos oro americano, com prometiéndose à dar adelantados, à buena cuenta del precio de los árboles que corte, la suma de \$ 12.000.00 oro americano, en la forma siguiente: \$ 2.000.00 oro americano, dentro de sesenta dias, contados desde la fe cha de la aprobación de esta contrata por el Ejecutivo; \$ 2.000.00 oro americano, el dia primero de enero de mil novecientos cuatro; \$ 4.000.00, el día primero de enero de mil novecientos cinco; \$ 4.000.00, el día primero de enero de mil novecientos seis, año en que terminará esta contrata.
- 5. D. W. Buskirk se compromete á hacer efectivo el pago en la Aduana de Puerto Cortés à donde el Gobierno lo indique, de las sumas adelantadas en las fechas fijadas en el número anterior, pagando, además, en la mis ma Adusus todos los derechos establecidos por lev o que en lo sucesivo se establezono Cada fin de mes se practicará liquidacion del precie de les árboles cortados en el mes, a razeu de cinco pesos ero americano, como queda establecido, abonando el cincuenta por ciento de le que resulte á la cancelación de la suma ó sumas adelantadas, pagando inmedistamente la diferencia.
- 6. El Ejecutivo nombrará un ageute para que proceda, en unión de D. W. Buskirk ó au representante legal, á contar los troncos de los arboles cortados, en presencia de dos testigos, marcándolos; operación que se hará siempre en les primeres cinco dias det mes siguiente al del corte y que servirá para formar la liquidación respectiva.
- 7. -1). W. Buskirk tendrá derecho para introducir, libre de tode impuesto general y local, los articulos siguientes: rieles de hierro y acero para vias de tracción y ferrocarril, carros, vagones, carretas, cables de acero, hierro y acero en barras y todo material ne cesario para reparaciones; hachas, machetes fierros de herrería y carpinteria, carbóm, ke rosine y toda la maquinaria y ferretería ne cesaria para el uso y ensanche de los trabajos. También carne de puerco, manteca, tocino,

bién maiz, averro y heno para el ganado y

demás snimales
8. – D. W. Buskirk tendra derecho para near, sin gravamen ningano y gratuitamente, cualquiera clase de maderas que necesite y se encuentren en los bosques referidos, pera construir casas, campamentos, vagones, puen tes y demás cosas recesarias para ia realiza ción de la empresa.

9.4—Los empleados v trabajadores bondu renos al servicio de la empresa, estaran exentos del servicio militar, durante el tiempo que permanezcan ocupados en ella; y, en el aso que el Gobierno juzzue necesario doc trinarles y disciplicarles come milicianos, designará la persona que deba hacerlo en cada campamento; y D. W. Buskirk se obliga à pagar à dichas personas, mensualmente. la suma de \$ 25.00 y les suministrará, ade mas, los alimentos en cantidad suficiente, todo sin retribución alguna; sin embargo, cuando sea absolutamente necesario, por par te de la empresa, ocupar á dichos empleados y trabajadores fuera de los campamentos, estarán exentos de los ejercicios por el tiem po que dure la ocupación en esa forma.

10.-D. W. Buskirk podrá descombrar, lim piar y uear los terrenos nacionales gratuita mente, va sea para sembrar granos y legumbres ó ya para formar potreros para el servicio de la empresa; lo mismo que usar las hojas del àrbol denominado "Masica" ú "Ojuste" para alimento de bestias, pero sin destruir ó cortar el árbol, por todo el tiempo que dure la pre sente contrata.
11.—D. W. Buskirk podrá, desde luego

que esta contrata sea aprebada per el Ejecutivo, proceder á la construcción é instalación de las obras indispensables para el estableci miento de la empresa en referencia, siendo convenido que gozará, desde esa misma fecha, de los derechos que le son concedidos por la presente contrata.

12.—En caso de desacuerdo entre el Go bierno y D. W. Buskirk, que pudiera surgir de la interpretación y práctica de esta contrata, la diferencia se someterá á la decisión de dos amigables componedores, nombrando uno por cada una de las partes, facultándoles para nombrar un tercero en caso de desave nencia. El Tribunal se organizará en Puerto Cortés, y el fallo que ellos, ó el tercero en tal caso emitan, serà aceptado por las partes como sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada. Los arbitradores deberán dar su iaudo dentro del término que se les fije al nombrarlos, siendo entendido, que de un modo absoluto, queda excluida toda intervención diplomática.

13.-Es convenilo y aceptado entre las partes que los derechos, franquicias y privi-legios otorgados á D. W. Buskirk por la presente contrata no afectarán de ningún modo los derechos de tercero, adquiridos le galmente y con anterioridad. Asimiamo es convenido v aceptado entre las nartes, que enta contrata durara hasta el 31 de liciembre de 1906, pudiendo prorrogarse si así convi niere á las partes contratantes; y quedará de hecho rescindida y sin efecto ninguno por la falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que por la presente contrae D. W. Buskirk.

14.—Siempre que D. W. Buskirk tenga que importar articulos, de conformidad con la presente contrata, dará aviso á los Minis terios de Hacienda y Fomento, y el registro respectivo se verificará con vista de las fac turas correspondientes, registro que deberá practicarse por la Aduana de Puerto Cortés, risoles, harina, carne prensada en latas, galletas en barriles y toda otra clase de provissiones necesarias para la manutención de los emplesdos y trabajadores de la empresa; tambiente de la empre

ter oficial ajuste la contrata que solicito y dé cuenta con ella para la aprobación corre pondiente.—Es justicia, etc.—Tegucigalps: julio 27 de 1903.—S. P. E.—Ben. B. Pears." Lo cual se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.—Tegucigalpa: 28 de julio de 1903.—Alberto Membreño.

Juez de Paz de lo Criminal de esta ciudad, á los Jueces de instrucción y á Miguel Aguilera, hace saber: que en la causa que se ins truyo en este Juzgado contra el expresado Aguilera, por el delito de homicidio consu-mado en José María Moncada, ha recaido el auto que dice:—"Juzgado de Paz de lo Criminal.—Tegneigalpa: veintisiete de julio de mil novecientos trea.—De conformidad con los artículos 2.079, inciso 1.° v 2.080 del Código de Procedimientos, expidanse requisitorias para el llamamiento y busca del pro-cesado Mignel Aguilera, previniendole que en el término de veinte dias se presente à este Juzgado, para el efecto de ser oído y notificado de los autos de prisión y procesa miento, que contra él han recaido en cota causa; y que en caso contrario, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.—Notifiquese.— Pablo Rosales R.—Valentin Calix, Srio.—Y constando que se ha decretado auto de prisión contra el procesado Miguel Aguilera, se requiere á los Jueces de instrucción para que capturen y remitan à la l'enitenciaria de la capital al reo expresado y a la orden de este Despacho.— l'egucigalpa: 28 de julio de 1903. -Pablo Rosales R.

El infrascrito, Secretario de Estado en al Despacho de Fomento y Obras Públicae, bace saber: que el 13 de julio corriente se ha presentado don Geo. Bernhard, como Agente de la "Honduras Aurora Mining Company," denunciando una zona mineral de 80 hectareas, contigua á la que po-ee dicha compa-nia con el nombre de San Juan de Caridad, en jurisdicción de Santa Lucía, de este departamento, en el lugar llamado La Aurora, y cuyos limites son los siguientes: al nor-te, la montaña de San Juan; al sur, la quebrada de Las Cañas, ó línea norte de la zona de San Juan de Caridad; al oriente, Cerre del Volcán y la misma montaña de San Juan; y al occidente, la loma de l'ablo. Advirtiendo que dentro de estos límites existen 5 hectéroses actuales. ten 5 hectareas pertenecientes al señor C. W. Campbell, las cuales quedan excluidas de la zona denunciada. Lo que se pone en cono-cimiento del público, para los efectos de ley. —Tegucigalpa: 17 de julio de 1093.—Alber-to Membreño.

El infrascrito, Juez de Letras de lo Criminal del departamento de Olancho, hace sab á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, el auto que dies: "Juzgado de Letras de lo Criminal, Juticalpa: 2 de junio de 1903.-Estando probado plenamente que el señor José Miguel Mendeza dió un balazo en Campamento, en mar-20 del corriente ano, a Ramón Escobar h. fusilado por Luis Salamanca, siendo Mende-za, por lo mismo, coactor en dicho assinato, declárasele procesado y entiéndase con él estas diligencias; y decrétase prisión provi-sional, librándose las órdenes de captura.— Notifiquese. — Manuel J. Vargas. — José Antonio Bermúdez, Srio. — Filiación: de regular estatura, delgado, cabellos negros, ojos sa bigotes largos colorados, desempeño la Co-mandancia Local de Salamá en la campaño electoral última. — Manuel J. Vargas."